

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: La práctica viene poniendo de manifiesto la lentitud con que se desarrollan los proyectos de acuartelamiento para las fuerzas del Instituto de la Guardia civil en las distintas provincias de la Nación, siendo las causas de aquéllas el que los servicios técnicos centralizados, como en la actualidad, son insuficientes para atender en debida forma al estudio de estas necesidades, y siendo conveniente que las obras se efectúen sin precipitaciones dentro de cada ejercicio económico, con arreglo a las atenciones presupuestarias señaladas para tal fin, ya que el reintegro al Tesoro de los créditos no invertidos redundaría en perjuicio del acuartelamiento del personal, para cuyo servicio se vienen consignando en cada presupuesto del Estado las cantidades mínimas que paulatinamente permiten atender estas necesidades, y al objeto de obviar en lo sucesivo las dificultades expuestas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dentro de cada provincia de la Nación, excepto en la de Madrid, los servicios de acuartelamiento de las fuerzas del Instituto de la Guardia civil (proyectos, estudios, ejecución y dirección de las obras), estarán a cargo de los Arquitectos del Estado, Provincia o Municipio con residencia en aquélla.

Por la Inspección general de la Guardia civil se darán las órdenes complementarias para la ejecución de la presente orden, en cuyo Centro se relacionarán por provincias los Arquitectos que al servicio del Estado, Provincia o Municipio hay en cada una de ellas, con el fin de que la adjudicación de los servicios expresados se lleve a efecto equitativamente, cuando en las mismas exista más de uno, poniendo en cada caso a este Ministerio la referida Inspección general el nombramiento del que se designe para que en el servicio que se confiera recaiga la correspondiente orden aprobatoria.

Madrid, 28 de Agosto de 1934.—P. D., Eduardo Benzo.
Señores Inspector general de la Guardia civil, Gobernadores civiles y Ordenador de Pagos de los servicios de este Ministerio.

DECRETO

El artículo 39 de la Constitución declara que los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana, conforme a las leyes del Estado.

La República no ha legislado sobre esa materia sino en cuanto hace referencia a las Asociaciones patronales y obreras en 8 de Abril de 1932. Queda, no obstante, subsistente, para las no comprendidas en esa modalidad, la de 1887.

La primera establece en su artículo 4.º que sólo podrán ingresar en las Asociaciones profesionales obreras los individuos mayores de dieciséis años, y que los menores de dieciocho tendrán voz pero no voto en las Juntas generales y no podrán formar parte de las Directivas los menores de veintiún años.

La Ley de 1887 guarda silencio respecto a la edad para el ejercicio del derecho de asociación. Sin embargo, la repetición de casos que a veces han tenido trascendencia trágica y como protagonistas a jóvenes menores de edad, pertenecientes a agrupaciones políticas de diversos matices, obliga al Poder público a meditar acerca del ejercicio de este derecho por los menores; obligación impuesta por la Constitución en su artículo 43 al confiar los padres, y subsidiariamente al Estado, la asistencia de los menores.

Si la Ley de 1887 guarda silencio, es sin duda porque supedita sus postulados a diversas disposiciones todavía en vigor.

Procede, pues, suplir ese silencio con disposiciones que hermanen los principios concedidos en el artículo 39 con los del artículo 43 de la Constitución y en consonancia con preceptos que se mantienen en vigor.

Es evidente que a los padres corresponde como una obligación la patria potestad, y a los hijos la obediencia; deberes éstos que serían ineficaces sin una actuación de la Autoridad.

La Ley ha establecido circunstancias modificativas de la responsabilidad penal para los menores, eximiéndoles de ella cuando no tienen dieciséis años, y atenuándola cuando no pasan de dieciocho. Pero ha establecido responsabilidad civil por los hechos que ejecutare el menor, contra los que los tengan bajo su potestad o guarda legal, a no hacer constar que no hubo por su parte culpa ni negligencia.

El Código civil ha señalado entre los efectos de la patria potestad, la facultad de corregirlos o castigarlos moderadamente; para lo cual podrán impetrar el auxilio de la Autoridad gubernativa, que deberá serles prestado en apoyo de su propia autoridad.

Como se ve, la ley de Asociaciones, encuadrada en ese marco legal, tiene que responder al sistema que informan los citados preceptos. Más clara la legislación de la República, en la primera ley que dicta respecto a la materia, establece edad para el ejercicio del derecho de Asociación.

El presente Decreto establece normas prohibitivas del ejercicio del derecho de Asociación para los menores de dieciséis años, a quienes la Ley presume sin responsabilidad, de acuerdo con la Ley de 8 de Abril de 1932, y a exigir, para el que puedan hacer los mayores de esa edad hasta los veintitrés años, la autorización de sus padres, tutores o guardadores, y poder hacer eficaces los derechos que la Ley les otorga para el cumplimiento de sus deberes.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No podrán pertenecer a ninguna Asociación de fines políticos, los menores de dieciséis años.

Artículo 2.º Toda solicitud de ingreso en cualquiera Asociación o Agrupación que tengan fines políticos irá acompañada, si se refiere a menores de veintitrés años, del consentimiento expreso y escrito de su padre, madre o tutor. Consentimiento que, con las demás circunstancias del asociado, se inscribirá en el Registro a que se refiere el artículo 7.º de la ley de Asociaciones, en relación con el Real decreto de 10 de Marzo de 1923.

Artículo 3.º Serán exigidos a los representantes legales de los menores, las responsabilidades que las leyes del Estado determinen por razón de los actos que realicen sus representados, y la Autoridad gubernativa facilitará el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 156 del Código civil.

Artículo 4.º La Dirección general de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores civiles en provincias, dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Rafael Salazar Alonso.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

AGUAS TERRESTRES.—INSCRIPCIONES

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Juan José Quijano de la Colina, como director gerente de la Sociedad Anónima «José María Quijano», domiciliada en los Corrales de Buelna, y en nombre y representación de la misma, solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901, de los dos que viene disfrutando dicha Sociedad con aguas procedentes del río Besaya, en términos del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander), con destino al accionamiento de los molinos denominados de La Pontorcada y de La Barita.

El molino de La Pontorcada, o salto número 4, se encuentra sobre el canal de desagüe del salto número 3 o fábrica de Lombera, propiedad de la expresada Sociedad, encontrándose en el sitio de La Pontorcada, de la mes de Arduengo, del lugar de Barros, utilizando un desnivel de 8,75 metros y todo el volumen de agua que le proporcio-

na el desagüe del salto número 3 mencionado en tres rodets que accionan tres molares.

Sobre el mismo canal de desagüe del salto número 3 se encuentra el salto número 5 o molino de La Barita, aguas abajo del molino de La Pontorcada, sito igualmente en el lugar de Barros, utilizando, con un desnivel de 11,25 metros, el mismo caudal que el anterior, para la producción de fuerza motriz para molinería y preparación mecánica de minerales de Barita.

Las aguas se devuelven al río Besaya, agua arriba de la presa de Caldas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 3.º del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, y demás disposiciones vigentes, por un plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, a fin de que los que se consideren perjudicados con la inscripción que se solicita puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Los Corrales de Buelna o en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en cuyas oficinas se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que sean examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 29 de Agosto de 1934.—El ingeniero jefe de Aguas, Alberto González de Agustina.

Caja de Recluta número 24 de Santander

A los reclutas del reemplazo de 1934

Para conocimiento de los interesados en servir voluntariamente en el territorio de Africa, se les advierte, que la fecha de solicitarlo, termina en 15 del corriente mes en que se ha de cerrar la lista para el sorteo.

Los residentes en la capital que deseen ser destinados a dicho territorio, lo solicitarán personalmente en la Caja de Recluta (Paseo de Menéndez Pelayo, número 88), y los avecindados en los demás Ayuntamientos, lo harán por medio de nota firmada por los interesados y visada por el Alcalde respectivo.

Todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 2 de Septiembre del año próximo pasado («Diario Oficial», número 207).

Santander, 1.º de Septiembre de 1934.—El teniente coronel, Antonio Pinilla. 758

Jefatura provincial de Estadística

CENSO ELECTORAL

Resolución de las reclamaciones presentadas a las listas de altas y bajas del Censo electoral de los Ayuntamientos de esta provincia, comprobadas por la Comisión nombrada por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

La Jefatura provincial de Estadística, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Febrero de 1933, compulsados los documentos recibidos, ha acordado tomar las resoluciones que a continuación se relacionan, advirtiendo que, según dispone el citado Decreto, pueden ser recurridas estas resoluciones en el término de tres días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» ante el Tribunal provincial de lo Contencioso.

Valdáliga

Vista la instancia de D. José Olano Odriozola, en la que solicita la exclusión del Censo electoral de 62 electores, por no ser vecinos de dicho Ayuntamiento, a la que se acompaña una certificación de no figurar inscriptos en el padrón de habitantes y sus rectificaciones, y examinados los documentos aportados y los antecedentes de la Comisión comprobadora, se observa que los electores Revuelta Figaredo, Constantino; Ríos Figaredo, Guillermina; García Fernández, Victoriano; García Gutiérrez, Rafael; González García, Otilia; Martínez Sánchez, Hortensia; Díaz, María Teresa; García García, José; González Trápaga, Alfredo; Sánchez Gutiérrez, Pedro, y Valderrábano Martínez, Prudencio, de los que se pide la exclusión, fueron dados de alta por la Alcaldía en la rectificación 1933-34, mediante certificación dada por el Ayuntamiento por adquisición de vecindad, y a los seis meses de dar aquella certificación, se expide otra de no figurar como vecinos del Municipio. Considerando que dichos señores tenían la condición de electores al iniciarse la actual rectificación del Censo electoral, puesto que fueron dados de alta por el Ayuntamiento, y como desde aquella fecha no ha transcurrido tiempo suficiente para haberla perdido, no procede su exclusión.

Por el mismo señor, se solicita la exclusión de López Santos, Obdulia; González Vallina, Evarista, y González Gutiérrez, Leoncia, por no ser vecinas de la localidad, y considerando que estas señoras figuraban ya en el Censo, por lo que es de suponer tenían su residencia en la localidad y no fueron dadas de baja en la rectificación, lo que prueba que no habían perdido su condición de residentes en la fecha de la rectificación, no procede su exclusión.

Igualmente solicita el Sr. Olano Odriozola la exclusión de Dosal Sánchez, Rafael; Romero González, Antonio, y Vallina Sánchez, Leoncio, y examinados los boletines de inscripción resulta que, al formar las listas provisionales, se han padecido errores de copia, debiendo figurar como se indica a continuación: Dosal Sánchez, Rafaela; Romano González, Antonio, y Vallina Sánchez, Leoncia, y considerando que la certificación del Ayuntamiento se refiere a los datos personales con que figuran en el Censo, siendo así que no son los verdaderos, no procede su exclusión y si corregirlos como antes se ha indicado.

Por las mismas causas que en los casos anteriores solicita el Sr. Olano Odriozola la exclusión de Caso-López Caso López, Indalecio; Caso-López Díaz, Indalecio; Caso-López Díaz, José; Caso-López Díaz, Manuel; Cordera García, José; Díaz Artero; Díaz Rubín, Magdalena; Ruiz Gómez, Arsenia; Anievas Callejo, Ponciano; Cimavilla Fernández, Mateo; Cimavilla Fernández, Toribio; Gómez Gutiérrez, José; Pañeda Gil, Hipólito; Toraño Gutiérrez, Pilar; Acebal Trápaga, Elena; Alegría Crespo, Carmen; Díaz García, Carmen; Díaz Sánchez, María; García Gutiérrez, José María; García Sánchez, José; González Odriozola, Maximina; Sáinz Díaz, Antonio; Sánchez Sánchez, Manuel; García Vélez, Mateo; García Casanueva, Otilia, y Sánchez Herrera, Eulalia. Estos señores han sido incluidos en el Censo por la Comisión comprobadora, nombrada por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y teniendo en cuenta que dicha Comisión verificó la comprobación sobre el terreno, dirigida por personal del Cuerpo de Estadística, y que los individuos antes relacionados fueron incluidos por haber comprobado personalmente su residencia en la localidad o por los antecedentes facilitados a la Comisión por los familiares o vecinos, y si bien la Comisión comprobó la ausencia de

algunos de los inscriptos, los familiares manifestaron expresamente deseaban conservar la residencia en el Ayuntamiento, puesto que su ausencia es transitoria y regresan periódicamente, no procede su exclusión.

El Sr. Olano Odriozola solicita también la exclusión de Odriozola Olano, Claudio; Baldeón Alvarez, Aurora; Hernández Canteli, María; López Sánchez, Matilde; Alvarez García, Eulogio; Diego Gutiérrez, Eulogio; Fernández de Abajo, Enrique; Fernández Fernández, José María; Herrero Vallejo, Segunda; Martínez Tirador, Bibiana; Piney Rodríguez, María; Alonso Vallina, Ignacia; González Gómez, Natalia; Herrera Sánchez, Eulalia; Obeso López, Manuel, y Odriozola Gutiérrez, Eugenio. Estos señores fueron incluidos en virtud de la reclamación formulada en la rectificación del Censo y teniendo en cuenta que en aquella fecha justificaron debidamente su derecho a figurar en el Censo, puesto que publicados los acuerdos en el «Boletín Oficial» no se recurrió de su inclusión, la certificación que se acompaña a la petición de exclusión no nos justifica hayan perdido ese derecho hasta el día en que fueron expuestas nuevamente las listas, puesto que la certificación dice que no figura en los padrones de vecinos y como para ser elector no es necesario ser vecino, ya que la vecindad se adquiere por la Ley a los dos años de residencia y para ser elector es suficiente llevar un año y como la certificación de referencia no nos justifica que dichos señores no residen en la localidad, solamente que no son vecinos, no procede su exclusión de las listas electorales.

De conformidad con lo solicitado por el Sr. Olano Odriozola, se accede a la exclusión de Eduardo Ruisánchez González, por figurar en el Censo de Santander; a la de Manuel Rivero Carrandi, por figurar en el de Udías, y a la de Felipe Piney González, por duplicado, con Piney Martínez, Felipe.

Se accede a la rectificación de errores solicitada por don José Olano Odriozola, y figurarán en la forma siguiente: Manuel González Arechavaleta, Pilar Lebaniegos Mijares, Manuel Lebaniegos Mijares, Mercedes Lebaniegos Mijares, Josefá Vélez Sánchez, Filomena Alonso Mijares y Jovita García Escalante.

No se accede al cambio de domicilio de Marcelina Revuelta Revuelta, Mauricia Torre González y José Fuente García, por no haber petición alguna que así lo solicite.

Por haberse padecido error de copia al rotular y numerar los distritos y sección del Ayuntamiento de Valdáliga, se restablece la división formulada al verificarse la inscripción del Censo electoral, y comprenderá cada uno de los distritos y secciones las siguientes entidades:

- Distrito 1.º, Sección 1.ª, Treceño.
- Distrito 1.º, Sección 2.ª, Róiz.
- Distrito 1.º, Sección 3.ª, San Vicente del Monte.
- Distrito 1.º, Sección 4.ª, Vallines y Caviedes.
- Distrito 2.º, Sección 1.ª, Lamadrid y El Tejo.
- Distrito 2.º, Sección 2.ª, Labarces.

Valderredible

Vista la instancia de D. José López Pérez, en la que solicita la exclusión del Censo electoral de Nicolás García Bustamante, por haber perdido el derecho por no residir en el término municipal, y teniendo en cuenta que dicho señor figuraba en el Censo electoral y que al verificarse la actual rectificación no fué dado de baja por el Ayuntamiento, como tal pérdida de residencia, ni por la Comisión comprobadora al hacer la comprobación sobre el terreno, no procede su exclusión del Censo electoral.

Ruesga

Vista la instancia de D. Guillermo Cano pidiendo la rectificación de apellido de Francisco Arriola Herreros, se accede a lo solicitado, y figurará Francisco Arriola Barreras.

Santander, 3 de Septiembre de 1934.—El jefe provincial de Estadística, Honorio Vázquez.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Ampuero

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año actual:

Día 5 de Abril.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y la cuenta rendida por el administrador de los cementerios municipales, correspondiente al primer trimestre del corriente año.

Exponer al público las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a 1933, acompañadas de los documentos justificativos.

Aprobando las condiciones con arreglo a las cuales han de hacerse los arrendamientos de locales en los bajos de la casa cuartel de la Guardia civil, y que se anuncien dichos arrendamientos.

Determinando los festejos a celebrar el próximo día 14 de Abril, aniversario de la proclamación de la República, consistentes en reparto de bonos a pobres y demás.

Día 12.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Día 19.—Quedó la Corporación enterada de la recaudación de arbitrios obtenida durante del mes de Marzo último.

Aprobando la habilitación y suplementos de créditos para el presupuesto actual mediante la cantidad resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del último presupuesto y ejercicio liquidado.

Adquirir cuadros, símbolo de la República, para las escuelas nacionales que carezcan del mismo.

Agregando condiciones a las establecidas en sesión de 5 del actual, para el arrendamiento de locales en los bajos del cuartel de la Guardia civil.

Que el señor Alcalde solicite del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, la construcción de los espigones necesarios para la defensa del barrio Tabernilla y propiedades particulares contra las avenidas del día del río Asón, contribuyendo con el 25 por 100, producto de una suscripción particular, haciéndose entrega a la vez, de los terrenos que sean necesarios para las mismas.

Aprobando el extracto de acuerdos tomados por la Corporación durante el primer trimestre, exponerle al público y remitir una copia al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el «Boletín Oficial».

Aprobación y pago de dos cuentas de carácter reglamentario.

Que la Comisión de Fomento dictamine las denuncias de Angel Fernández y otros, por cerramiento de caminos, etc., en el monte La Maza.

Vista la comunicación del señor juez municipal de esta villa, con motivo del expediente tramitado a instancia de D. Leandro M. Zorrilla, sobre extravío de obligaciones del Empréstito municipal emitidas por este Ayuntamiento, se acordó efectuar el pago de los cupones vencidos, previo el correspondiente recibo que se archivará en la Caja municipal.

Gestiomar con los Ayuntamiento de Rasines y Ruesga a fin de conseguir la continuación de la carretera de la Alcomba-Ruesga hasta Udalla, por los grandes beneficios que en general había de reportar.

Día 26.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y la cuenta del primer trimestre del año actual rendida por el depositario del Ayuntamiento.

Señalando día y hora para la subasta en arrendamiento de locales en los bajos del cuartel de la Guardia civil de esta villa.

Desestimando la instancia de Arsenio Escudero en la que pide se le permita vender helados los sábados con el carrito, sin abonar un nuevo impuesto, teniendo en cuenta los que ya satisface.

Que la Comisión de Hacienda y el administrador de arbitrios hagan revisión de los puestos que se instalen en las plazas de esta villa los días de mercado a fin de comprobar si satisfacen el arbitrio que corresponda.

Denunciando al señor Alcalde por haberse introducido fraudulentamente carnes en esta villa sin haberse sancionado.

Que la Comisión de Hacienda haga el oportuno estudio para la rectificación de las Ordenanzas municipales de este Ayuntamiento.

Día 3 de Mayo.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

La Corporación se enteró de la recaudación de arbitrios obtenida en el mes de Abril último.

Quedar enterados de haberse constituido en la Caja general de Depósitos de Santander, a disposición de la Dirección general de Primera Enseñanza, pesetas 5.323,64 para que den comienzo las obras de construcción del edificio con destino a dos escuelas unitarias en Marrón.

Reclamar respetuosa, pero enérgicamente, de la elevación de la riqueza contributiva asignada a la ganadería de este término; recabar el apoyo de los representantes de esta provincia en las Cortes a fin de que quede sin efecto la elevación acordada por la Superioridad, interesando a la vez la cooperación de los Ayuntamientos de este partido a los mismos fines.

Facultando a la Comisión de Hacienda para que adquiera un nuevo carro para el servicio de la limpieza pública y que formule las condiciones de subasta para la prestación de caballería con destino al servicio de limpieza, y para el transporte de carnes desde el matadero a los despachos, señalando la Alcaldía la fecha para la subasta.

Dar las gracias al concejal Sr. Herrero, por su generosa oferta de adelantar el dinero necesario para adquirir el carro de limpieza.

Desestimando la petición de Pedro Parada sobre sacrificio de terneras en Marrón, para la exportación y que si efectúa el sacrificio en el matadero, se le den las máximas facilidades.

Que se forme el correspondiente expediente administrativo para depurar los hechos denunciados en la sesión anterior sobre introducción fraudulenta de carnes.

Día 12 de Mayo (subsidiaria).—Se aprobó el acta de la anterior.

Fué autorizado D. Rafael Ortiz Castillo, para la apertura de un taller de alpargatería, en la calle del Progreso de esta villa.

Concediendo a D.^a Angela Torrón, un terreno en el cementerio de esta villa para construir una sepultura de las llamadas especiales, según las condiciones que al efecto se le imponen, y autorizarla para el traslado de restos de su madre y sobrina fallecidas en Noviembre de 1922 y Abril de 1929, respectivamente.

Facultando al señor Alcalde para que autorice el traslado de restos dentro del mismo cementerio, siempre que haya transcurrido el tiempo reglamentario y no se cause perjuicio a la salud pública.

Que la Comisión de Fomento, asesorada del abogado del Ayuntamiento, acerca de los derechos concedidos a este vecindario por los antiguos poseedores de los terrenos que se cierran por Obdulio Fernández, que comprenden caminos en el Santuco y en La Llama, informe la denuncia de Eloy Ricondo y varios más, que protestan de tales cerramientos.

Que se adquieran mangas de riego para el servicio público.

Anunciar en los barrios la obligación de propietarios de limpiar los cauces de sus terrenos, así como la limpieza de zarzas y malezas que caen sobre los caminos.

Día 17 de Mayo.—Se aprobó el acta de la anterior.

Conceder a D. Cipriano Ortiz Canales el terreno que solicita en el cementerio de Hoz y permutarle el que ya posee con arreglo a las condiciones que al efecto se le imponen.

Requerir a los familiares de los finados Bernado Alquegui y Gabino Maza para que hagan efectivos sus descubiertos por ocupación de urnas en los cementerios de Ampuero y Udalla.

Desestimando la petición de los músicos de la banda municipal que solicitan permiso para el domingo siguiente al Corpus, en virtud de tener obligación de actuar en esta villa.

Aprobando las condiciones formadas por la Comisión de Hacienda para la prestación de caballería con destino al servicio de limpieza y transporte de carnes.

Aprobación de varias cuentas de carácter reglamentario y que se pague su importe.

Desestimando la nueva instancia de Pedro Parada, sobre sacrificio de terneras en Marrón, cuyo número amplía para la exportación, como así bien su petición referente al concierto de carnes en Marrón.

Adjudicar definitivamente a Dionisio Irusta uno de los locales en los bajos del cuartel de la Guardia civil para carnicería, señalado con el número uno, por el precio de 25 pesetas mensuales y condiciones del expediente, desechándose las proposiciones de los Sres. Quirós y Sarabia que se apartan de lo acordado por el Ayuntamiento.

Conceder a Francisco Sáez y a Vicente Gómez los locales números 4 y 8 de los señalados en los bajos del cuartel, por el precio mensual de 15 y 18 pesetas, respectivamente, y condiciones establecidas.

Enterada la Corporación del expediente tramitado en virtud de denuncia hecha en sesión, por introducción fraudulenta de carnes en esta villa, y a propuesta del denunciante y de conformidad con el señor Alcalde-denunciado, se designó nuevo instructor al Sr. López, en substitución del Sr. Garmendia, para la tramitación de nuevo expediente.

Que la Comisión de Fomento gire visite a los barrios de El Camino y Rascón, a fin de comprobar la existencia de la grava en los mismos, substituyendo al Sr. Aguilera el Sr. López.

Ordenar al administrador de arbitrios que presente al Ayuntamiento, una relación de los puestos que se instalan en las plazas, los días de mercado.

Ver con agrado la campaña de la Prensa de Santander en favor de los intereses de la ganadería, con motivo del aumento de la riqueza imponible y que se la aliente para que continúe su campaña hasta conseguirse la no modificación de tal riqueza.

Día 24.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Que la Comisión de Hacienda compruebe si los relacionados por la Administración de arbitrios que ocupan puestos en las plazas, lo hacen en el terreno concedido o se extramilitan en tal ocupación.

Ver con satisfacción las gestiones del diputado Sr. Pérez del Molino, cerca de la Dirección general de Primera Enseñanza, relativas al rápido comienzo de las obras de construcción de las escuelas de Marrón.

Adquirir un traje uniforme para el guardia municipal Simón Hidalgo.

Que la Alcaldía disponga por cuenta del interesado la separación de la cerradura efectuada por Manuel Martínez, junto al camino de Vista Alegre a Vallino.

Día 2 de Junio (subsidiaria).—Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió vacación de 8 días al sereno municipal Amador Cervera.

Concediendo autorización a Sabino Aja, para colocar sillas y veladores en el soportal de la Plaza y casa en que tiene su establecimiento, con arreglo a las condiciones del año 1933.

Exponer al público, a los efectos de reclamación, las matrículas de perros, carros y bicicletas, formadas para el año actual.

No haber lugar a resolver la petición de los músicos de la banda municipal mientras los firmantes no redacten nueva instancia retirando todo el contenido del párrafo o número 3.º de la misma, por entender es una coacción que en manera alguna puede consentirse.

Desestimando la instancia de D. Guillermo Mijancos, que solicita ser nombrado aparejador municipal, y que se recabe informe del abogado asesor referente a si este Ayuntamiento está obligado a ello con el que actualmente lo desempeña.

Aprobando el informe del abogado asesor referente a la incompatibilidad del señor Alcalde en los asuntos municipales de la Electa Vasco-Montañesa en sus relaciones con este Ayuntamiento.

Enterada la Corporación del expediente administrativo tramitado por el concejal instructor Sr. López con motivo de la denuncia producida en sesión por el concejal señor Aguilera contra el señor Alcalde, por introducción fraudulenta de carnes, del que resulta que no tuvo conocimiento alguno, coincidiendo ambos expedientes, tramitados en un todo, se acordó el sobreseimiento de tal expediente y que se archiven ambos, concediéndose al señor Alcalde un voto de confianza por no haber resultado cargo alguno contra el mismo.

Se aprobó el informe del abogado-asesor referente a la instalación de alumbrado público eléctrico en Hoz, cuyos gastos de instalación habrían de ser por cuenta del Municipio.

Se acordó contribuir con 100 pesetas al sostenimiento de las Casas de Beneficencia y Asistencia Social provinciales.

Día 24.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y fueron aprobadas provisionalmente las cuentas municipales del ejercicio de 1933.

Quedó la Corporación enterada de la recaudación de arbitrios en Mayo.

Se aprobó la distribución de fondos formada por el secretario interventor.

Autorizando a D. Angel Traeba, en cuanto al Ayuntamiento afecta, para que realice obras de reforma en la casa de D.ª Patrocinio Garmendia.

Aprobando y que se paguen dos cuentas de función ci-

Sujetándose los licitadores a las condiciones insertas en el «Boletín Oficial» correspondiente por que se rigen las subastas forestales y depositando como garantía del contrato los adjudicatarios el 50 por 100 del precio de adjudicación.
Puente Ojedo, 31 de Agosto de 1934.—El presidente de la Junta vecinal, Victoriano Róiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Arturo Valdivieso y del Villar, secretario del Juzgado de primera instancia del Este de Santander,

Doy fe: Que en la pieza separada para la substanciación del incidente de pobreza promovido en este Juzgado por D.^a Ramona Méndez Otero, contra su esposo José Somocueto Polidura y el señor abogado del Estado, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 10 de Agosto de 1934; habiendo visto D. Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal, en funciones de juez de primera instancia, del distrito del Este de la misma, estas diligencias incidentales de pobreza, seguidas entre partes, de la una, y como demandante, D.^a Ramona Méndez Otero, de 44 años de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el procurador D. Domingo Díaz Valle y dirigida por el letrado licenciado D. Isidro Mateo Ortega, y de otra, y como demandado, D. José Somocueto Polidura, cuyas demás circunstancias personales no constan, no comparecido en estas actuaciones en las que también es parte, el señor abogado del Estado; y

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, a la demandante D.^a Ramona Méndez Otero, para que en tal concepto, y con los derechos y obligaciones que la Ley impone a los de su clase, pueda litigar en juicio de divorcio contra su esposo, D. José Somocueto Polidura, y en cuantas incidencias surjan en el mismo.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio V. Alonso (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la subscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Arturo Valdivieso.

Y para que sirva de notificación al demandado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Santander a 29 de Agosto de 1934.—Arturo Valdivieso. 760

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará, ha recaído la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El señor D. José María Grinda y López Dóriga, juez municipal de bienes anteriores, en funciones, del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de faltas, seguido contra Agustín Anastasio Carreras, de ignorado paradero, y Matilde Veci Palacios, de veintitrés años de edad, soltera, jornalera y de esta vecindad, por hurto de doce pares de alpargatas, pertenecientes a la Compañía del Ferrocarril del Norte, en cuyo juicio es parte el Ministerio fiscal; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Agustín Anastasio Carreras en la pena de cinco días de arresto y pago

de una mitad de las costas del juicio, absolviendo libremente a la denunciada Matilde Veci Palacios y declarando de oficio la otra mitad de costas restante, y entréguese los doce pares de alpargatas intervenidos a la parte perjudicada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda.»

Y para que sirva de notificación al denunciado, Agustín Anastasio Carreras, de ignorado paradero, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a 28 de Agosto de 1934.—José Abréu. 755

Faustino Zato Díaz, hijo de Justo y de Jenara, natural de Santander, provincia de ídem, de oficio hojalatero, de 25 años de edad, soldado licenciado de la Comandancia de Artillería de Ceuta, que perteneció con anterioridad al Regimiento de Artillería a caballo, últimamente con residencia y domicilio en Santander, calle del Monte, número 12, entresuelo, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de esta requisitoria (o dará su actual residencia o domicilio), ante el comandante de Infantería D. Ramón de Fuentes Cantillana e Idígoras, juez permanente de la tercera división, en su residencia oficial, Pabellón Militar del Mercado central (Valencia), para notificarle los beneficios de la ley de amnistía concedidos en expediente instruido por deserción.

Valencia, 24 de Agosto de 1934.—El comandante-juez, Ramón de F. Cantillana. 751

Don Arturo Valdivieso y del Villar, secretario del Juzgado de primera instancia del Este, de Santander,

Doy fe: Que en el incidente de pobreza, promovido en este Juzgado por D.^a Josefa Palomera Tejera, del que luego se hará mención, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 21 de Mayo de 1934; habiendo visto D. Juan García Gavito, juez de primera instancia del distrito del Este de la misma, estas diligencias incidentales de pobreza, seguidas entre partes, de la una, y como demandante, D.^a Josefa Palomera Tejera, 27 años de edad, viuda, sus labores y residente en Tagle, barrio de Arriba, representada por el procurador D. Francisco Róiz Presmanes y dirigida por el letrado licenciado D. Luis Escalante, y de otra parte, las personas desconocidas e inciertas, en las que también es parte el señor abogado del Estado; y

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, a la demandante D. Josefa Palomera Tejera, para que en tal concepto, y con los derechos y obligaciones que la Ley impone a los de su clase, pueda plantear el juicio ordinario de mayor cuantía sobre subsanación de errores en el Registro civil, consignados en la inscripción de defunción de su esposo, Daniel Sáiz García, contra personas indeterminadas e inciertas y Ministerio fiscal, y en cuantas incidencias se deriven del mismo.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan García Gavito.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la subscribe estando celebrando audiencia en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Arturo Valdivieso (rubricado). 763

Y para que sirva de notificación a las personas desconocidas e inciertas, expido el presente testimonio en Santander a 1.º de Septiembre de 1934.—Arturo Valdivieso.

El señor juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa número 189 de 1934, por substracción de alhajas a doña Consolación Rueda, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro de tercero día, a las diez y media de la mañana, comparezca ante este Juzgado de instrucción del Oeste a declarar, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente cédula que firmo en Santander a 31 de Agosto de 1934.—El secretario, Luis Escobio.

Persona que ha de citarse: Laureano Fernández Caci-cedo, vecino de Santander. 761

José Esteban Santana, natural de Telde (Canarias), de estado casado, profesión chofer, de 39 años, hijo de José y de Dolores, domiciliado últimamente en Hoz de Anero, procesado por imprudencia, causa número 140-1934, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este, de Santander, o en la cárcel de partido, a constituirse en prisión. 762

Juan López Salas, natural de Biza, provincia de Granada, inscripto en la Delegación marítima de Cartagena, hijo de desconocidos, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en el plazo de treinta días ante el teniente coronel auditor de la Armada D Julio Farias Barrona, en la Auditoría General del Ministerio de Marina (segundo piso), o ante la autoridad civil, militar o consular del punto de su actual residencia, al objeto de notificarle el sobreseimiento definitivo, por aplicación de indulto, de la causa 271 de 1929 de Cartagena, que se le instruye por deserción mercante.

Madrid, 31 de Agosto de 1934.—El teniente coronel auditor, Julio Farias. 759

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Aprobado por la Comisión de Hacienda de este Municipio el proyecto de presupuesto para el año de 1935, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y ocho días más, pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que les convengan.

Marina de Cudeyo a 28 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Ricardo H. Revilla.

Ayuntamiento de Villaescusa

La Comisión de Hacienda del mismo, tiene propuestas y aprobadas por el Ayuntamiento transferencias, dentro del presupuesto ordinario para el actual ejercicio, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, para los que así lo deseen puedan examinar el expediente y formular sus reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villaescusa, 30 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Primitivo Róiz.

Ayuntamiento de Argoños

La Comisión de Hacienda del mismo tiene propuestas varias transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario para el actual ejercicio, lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, para los que así lo deseen puedan examinar el expediente y formular reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así también se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales correspondiente al año en curso, a los efectos de examen y reclamación.

Argoños, 31 de Agosto de 1934.—El Alcalde, José Alonso.

Ayuntamiento de Escalante

Confeccionado el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el año actual, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por todos los vecinos e interesados que lo deseen, en cuyo plazo podrán formular las reclamaciones que estimen, advirtiéndose que, pasado este plazo, no se atenderá ninguna.

Escalante a 1.º de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Luis Samperio.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL CANTÁBRICO

Esta Compañía abre concurso para el suministro de tres mil (3.000) kilogramos de aceite mineral para cilindros de locomotora de vapor recalentado, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas de la expresada Compañía, en Santander, hasta el día 1.º de Octubre próximo venidero.

La presentación de pliegos para poder tomar parte en este concurso deberá hacerse en dicho domicilio (Antonio López, 1), antes de las doce horas del referido día, en cuya hora se procederá a la apertura de los presentados, haciéndose la adjudicación del suministro por la Compañía antes del día 15 del expresado mes.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado con la indicación «Concurso de aceites», en otro sobre, también cerrado y dirigido al señor director de la Compañía del Ferrocarril Cantábrico, estación de la Costa, Santander.

Santander, 3 de Septiembre de 1934.

Por acuerdo del consejo de familia del incapacitado D. Francisco-Robustiano Bolado Castanedo, el día 7 del corriente, a las seis de la tarde, se venderá en pública subasta, en la Notaría de D. Celso Romero (M. Pineda, 2), una finca, de seis carros, perteneciente a dicho incapacitado, radicante en Muriedas (Camargo), mies de Cavia.

Precio y condiciones en dicha Notaría.